



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 562 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 JUL. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-026638-2021 de fecha 22 de junio del 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 12 de marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02005-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña TATAJE DE BAIOCCHI GLADYS LILIANA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0619-2011 de fecha 13 de setiembre del 2011, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña TATAJE DE BAIOCCHI GLADYS LILIANA contra la Resolución Directoral Regional N°2262-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

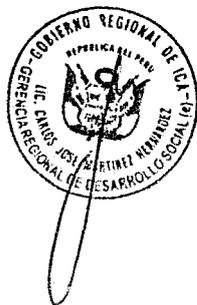
Que, la administrada doña TATAJE DE BAIOCCHI GLADYS LILIANA, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02005-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°08 de fecha 19 de noviembre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N°02005-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 12 de julio del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña TATAJE DE BAIOCCHI GLADYS LILIANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus alcances, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°08 de fecha 19 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°02005-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 12 de julio del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña TATAJE DE BAIOCCHI GLADYS LILIANA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 619-2011 de fecha 13 de setiembre del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2262-2010, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del





Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012, debiendo determinar el monto del reintegro, que la emplazada abone, el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **IMPROCEDENTE**.- el pago de la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con 37/100 soles (S/. 65,465.37);

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011 de fecha 13 de setiembre del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **TATAJE DE BAIOCCHI GLADYS LILIANA** contra la Resolución Directoral Regional N°2262-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **TATAJE DE BAIOCCHI GLADYS LILIANA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre de 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2262-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012, debiendo determinar el monto del reintegro, que la emplazada abone, el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **IMPROCEDENTE**.- el pago de la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con 37/100 soles (S/. 65,465.37)

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CORRE-ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL